AVISO: PAGINA WEB

Montería, 15 de octubre de 2021

Para notificar por página web la Resolución No. 0230 de 14/09/2021 "por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar" del expediente que lleva la doctora KENIA MARCELA RAMOS, Inspectora de Trabajo y Seguridad Social DT Córdoba, para notificar a la persona jurídica **SERVICIOS DE INGENIERIA Y ARQUITECTURA SEINARQ. NIT.901.016.519-9.**

Visto la anterior comisión, se dispuso a notificar por página web a la persona jurídica **SERVICIOS DE INGENIERIA Y ARQUITECTURA SEINARQ. NIT.901.016.519-9.** Con oficio radicado 11EE2019742300100001275-4, por dirección desconocida.

Teniendo en cuenta lo anterior, se deja constancia para su respectiva publicación en la página web de este Ministerio el mencionado oficio. por dirección desconocida según trazabilidad de la empresa de correo 472, número de la guía. No RA338904556CO.

Atentamente,

{*FIRMA*}
NATALIA EUGENIA LOPEZ FUENTES
Director Territorial Córdoba

El presente aviso se fija a los quince (15 días del mes octubre del año dos mil veintiuno (2021) siendo las 10:00 a.m.

NORELIS SAUDITH ROMERO ALVAREZ
Auxiliar Administrativo

El presente aviso se desfija a los veinte y cinco (25) días del mes octubre del año dos mil veinte uno (2021) siendo las 8:00 a.m.

NORELIS SAUDITH ROMERO ALVAREZ
Auxiliar Administrativo

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Libertad y Orden

12566677

MINISTERIO DEL TRABAJO
DIRECCIÓN TERRITORIAL DE CORDOBA
DESPACHO TERRITORIAL

Radicación: 11EE2018742300100001275-4
Querellante: MINISTERIO DEL TRABAJO
Querellado: SERVICIOS DE INGENIERIA & ARQUITECTURA SEINARQ S.A.S.

RESOLUCION No. (E- 0230)
(14 SEP 2021)
"Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

LA DIRECCIÓN TERRITORIAL DE CÓRDOBA DEL MINISTERIO DEL TRABAJO, en uso de sus facultades legales y en especial de las contenidas en el Código Sustantivo del Trabajo, Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Decreto 4108 de 2011, Resolución Ministerial 2143 del 2014 la cual deroga los artículos 1º al 7º de la Resolución 00404 del 22 de marzo de 2012, Ley 1610 de 2013 y demás normas concordantes y con fundamento en los siguientes,

OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO: Procede el Despacho a decidir en el presente proveído la responsabilidad que le asiste a **SERVICIOS DE INGENIERIA & ARQUITECTURA SEINARQ S.A.S.** identificada con Nit 901.016.519-9, ubicado en Centro comercial Suricentro Local D74 Barrio la Coquera Montería Córdoba, de actividad económica: F4112 Construcción de edificios no residenciales.

RESUMEN DE LOS HECHOS:

Se dio inicio a esta actuación administrativa, de acuerdo con el escrito presentado por la ARL SURA radicado en esta territorial con 11EE2018742300100001275-4 de fecha 17 de julio de 2018, donde pone en conocimiento un posible incumplimiento de la normatividad de riesgos laborales de la persona jurídica **SERVICIOS DE INGENIERIA & ARQUITECTURA SEINARQ S.A.S** identificada con Nit 901.016.519-9, en lo referente al no pago de aportes de la seguridad social en riesgos laborales por un valor de de $ 54.400 pesos, correspondiente al periodo de febrero de 2018, como consta en los folios 1 al 12 del expediente.

Mediante Auto No 120 de fecha 30/07/2018 se inicia Averiguación Preliminar en contra de la persona jurídica SERVICIOS DE INGENIERIA & ARQUITECTURA SEINARQ S.A.S identificada con Nit 901.016.519-9, por el presunto no pago de aportes de un (1) trabajador, al Sistema General de Riesgos Laborales, correspondiente al periodo de febrero de 2018, (folio 13).

Por oficio con radicado N°08SE2018742300100002448 de 16 de noviembre de 2018 se comunicó a la persona jurídica SERVICIOS DE INGENIERIA & ARQUITECTURA SEINARQ S.A.S identificada con Nit 901.016.519-9, el inicio del trámite de averiguación preliminar en su contra, (Folios 14 a 16).

A través de oficio con radicado 11EE2018742300100002235 de 07 de diciembre de 2018, SERVICIOS DE INGENIERIA & ARQUITECTURA SEINARQ S.A.S remite oficio donde aporta certificado de aportes emitido por ARL SURA EL 27 de noviembre de 2018, (Folios 17 a 18)

Por reparto del Sistema de IVC se le reasigna conocimiento del caso al Inspector Juan Camilo Lacharme Peniche.

Por reparto del Sistema de IVC, el 17 de marzo de 2021 se le reasigna conocimiento del caso a la Inspectora de Trabajo Kenia Marcela Ramos Rojas.

Acto seguido, de la página Web RUES, se consultaron documentos relacionados con la persona jurídica SERVICIOS DE INGENIERIA & ARQUITECTURA SEINARQ S.A.S, (folios 19 a 21).

Mediante informe con Radicado No 08SI2021742300100000224 de fecha 01/09/2021 la inspectora de trabajo Kenia Ramos Rojas recomienda el archivo del expediente (folios 22 -23).

En virtud de lo expuesto se precede a realizar lo siguiente,

ANALISIS PROBATORIO:

El despacho considera necesario hacer un análisis de los hechos y las pruebas arrimadas al instructivo así:

Documento presentado por la ARL SURA radicado en esta territorial con 11EE2018742300100001275-4 de fecha 17 de julio de 2018, donde pone en conocimiento un posible incumplimiento de la normatividad de riesgos laborales de la persona jurídica SERVICIOS DE INGENIERIA & ARQUITECTURA SEINARQ S.A.S identificada con Nit 901.016.519-9 en lo referente al presunto no pago de aportes de la seguridad social en riesgos Laborales del periodo de febrero de 2018 por valor de de $ 54.400 pesos de un (1) trabajador como consta en los folios del 1 al 12 del expediente.

A través de oficio con radicado 11EE2018742300100002235 de 07 de diciembre de 2018, SERVICIOS DE INGENIERIA & ARQUITECTURA SEINARQ S.A.S remite oficio donde aporta certificado de aportes emitido por ARL SURA EL 27 de noviembre de 2018, (Folios 17 a 18).

Informe con Radicado 08SI2021742300100000224 de fecha 01/09/2021 la inspectora de trabajo Kenia Ramos Rojas recomienda el archivo del expediente por considerar que habría una posible violación al derecho fundamental del debido proceso en la no comunicación efectiva de la mora por parte de ARL SURA (folios 22-23).

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO:

Este despacho es competente para pronunciarse en el presente asunto, de conformidad en ejercicio de sus facultades legales y en especial de las conferidas por el Decreto 4108 de 2011, Ley 1437 de 2011, Resoluciones 404 de 2012, 2143 de 2014, 03111 de 2015.

Mediante documento de fecha 27 de noviembre de 2018, ARL SURA certifica que la empresa SERVICIOS DE INGENIERIA & ARQUITECTURA SEINARQ S.A.S identificada con Nit 901.016.519-9 se encuentra a paz y salvo en las obligaciones en el pago de aportes a seguridad social en riesgos laborales en los periodos comprendidos entre el 01 de enero de 2017 y 31 de diciembre de 2018, (Folio 18)

Considera el despacho y acogiendo la tesis de la Inspectora de trabajo Kenia Ramos Rojas, establecida en su informe donde estipula, para que la entidad sea constituida en mora por parte de la ARL, esta debió comunicar a la persona jurídica SERVICIOS DE INGENIERIA & ARQUITECTURA SEINARQ S.A.S identificada con Nit 901.016.519-9 dentro de un plazo no mayor a un mes después del no pago de los aportes, de acuerdo con lo señalado en el el artículo 7 de la Ley 1562 de 2012 en los incisos 4 y 5, que dispone:

"(...) Se entiende que la empresa afiliada está en mora cuando no ha cumplido con su obligación de pagar los aportes correspondientes dentro del término estipulado en las normas legales vigentes. Para tal efecto, la Entidad Administradora de Riesgos Laborales respectiva, deberá enviar a la última dirección conocida de la empresa o del contratista afiliado una comunicación por correo certificado en un plazo no mayor a un (1) mes después del no pago de los aportes. La comunicación constituirá a la empresa o contratista afiliado en mora. Copia de esta comunicación deberá enviarse al representante de los Trabajadores en Comité Paritario de Salud Ocupacional (Copaso).

Si pasados dos (2) meses desde la fecha de registro de la comunicación continúa la mora, la Administradora de Riesgos Laborales dará aviso a la Empresa y a la Dirección Territorial correspondiente del Ministerio del Trabajo para los efectos pertinentes (...)".

Dentro de los anexos del reporte, advertimos que la comunicación con la cual la A.R.L. SURA pretendió constituir en mora a la empleadora por el no pago de aportes, no fue enviada por correo certificado a la última dirección conocida de ésta, tal como lo indica el artículo 7° inciso 4 de la ley 1562 de 2012, sino que por el contrario con violación de la norma, fue enviada a la dirección electrónica ROCHYROMER@HOTMAIL.COM, no existiendo evidencia alguna en el plenario que ésta última hubiere sido constituida en mora, (folios 6 a 12).

De conformidad con la normativa en cita: Para iniciarse una actuación administrativa contra una empresa o contratista afiliado que haya sido identificado por parte de su ARL como moroso en el pago de sus aportes, ésta última, como requisito Sine qua nom, primeramente, debe constituirla en mora con el **envío de una comunicación por correo certificado a la última dirección conocida de la empresa** en un plazo no mayor a un mes después del no pago de los aportes, para posteriormente si pasados dos meses desde la fecha del registro de la comunicación aún continuare la mora, entonces poder informar al Ministerio del Trabajo para los efectos pertinentes.

En el expediente además de evidenciarse la no comunicación efectiva de la mora por parte de la ARL, también se encontró que ARL SURA solo está reportando a la persona jurídica SERVICIOS DE INGENIERIA & ARQUITECTURA SEINARQ S.A.S identificada con Nit 901.016.519-9 un periodo en mora (febrero de 2018), no atendiendo lo estipulado en el numeral 1 del artículo 91 del decreto 1295 de 1994., que señala lo siguiente:

- *"El incumplimiento de la afiliación al Sistema General de Riesgos Profesionales le acarreará a los empleadores y responsables de la cotización, además de las sanciones previstas por el Código Sustantivo de Trabajo, la legislación laboral vigente y la Ley 100 de 1993, o normas que la modifiquen, incorporen o reglamenten, la obligación de reconocer y pagar al trabajador las prestaciones consagradas en el presente Decreto.*

  La no afiliación y el no pago de dos ó más periodos mensuales de cotizaciones, le acarreará al empleador multas sucesivas mensuales de hasta quinientos (500) salarios mínimos legales mensuales vigentes."

En el presente caso, observa el despacho que tal como quedó explicado anteriormente, al no estar acreditada en el plenario en los términos del inciso 4 del artículo 7° de la ley 1562 de 2012, la condición de morosidad de la persona jurídica SERVICIOS DE INGENIERIA & ARQUITECTURA SEINARQ S.A.S identificada con Nit 901.016.519-9 por el no pago de aportes al Sistema General de Riesgos Laborales (requisito Sine qua nom), entonces no es posible continuar actuación administrativa en su contra, ya que estaríamos frente a una situación de vulneración del derecho fundamental al debido proceso consagrado en el artículo 29 de nuestra Constitución política, que señala que se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas.

En este orden de ideas, hecho un análisis de la norma, considera el Despacho que en este asunto, al no estar acreditada la condición de morosidad del empleador por el no pago de aportes al Sistema General de Riesgos Laborales, no es posible continuar con el adelantamiento de la actuación administrativa en su contra, toda vez que estamos frente a una situación de vulneración del derecho fundamental al debido proceso y en efecto los hechos averiguados no encuadran en norma alguna para adelantar proceso administrativo sancionatorio. Por tanto, se establece que, en aras de evitar su transgresión, lo procedente es proferir decisión de archivo.

En consecuencia, la DIRECCIÓN TERRITORIAL CÓRDOBA DEL MINISTERIO DEL TRABAJO,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. ARCHIVAR la averiguación administrativa preliminar adelantada en el expediente 11EE2018742300100001275-4 de fecha 17 de julio de 2018 contra la persona jurídica SERVICIOS DE

INGENIERIA & ARQUITECTURA SEINARQ S.A.S identificada con Nit 901.016.519-9, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR a los jurídicamente interesados en los términos de los artículos 67 a 69 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, advirtiendo que contra el presente acto administrativo, proceden los recursos de reposición, ante quien expidió la decisión y el de apelación, ante el inmediato superior, interpuestos en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Montería, a los 14 SEP 2021

NATALIA EUGENIA LOPEZ FUENTES
DIRECTOR TERRITORIAL

Transcriptor: KeniaR
Elaboró: KeniaR
Revisó/Aprobó: NataliaL